



**EXPEDIENTE N°** : 501-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**ADMINISTRADOS** : JUAN ADRIANO PUGLISEVICH VÁSQUEZ  
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES J&J  
PUGLISEVICH S.A.C.

**DERECHOS MINEROS** : JUAN JOSÉ I (CÓDIGO 010309508)  
JUAN JOSÉ II (CÓDIGO 010650108)  
JUAN JOSÉ III (CÓDIGO 0106 50208)  
JUAN JOSÉ 11111 (CÓDIGO 650005709)<sup>1</sup>  
MARÍA ELENA I 2009 (CÓDIGO 010247709)  
MARÍA ELENA II 2009 (CÓDIGO 010248009)  
MARÍA ELENA III 2009 (CÓDIGO 010248209)  
ROSA ELENA I (CÓDIGO 010247509)  
ROSA ELENA II (CÓDIGO 010247609)  
ROSA ELENA III (CÓDIGO 010248309)  
SUSAN LIZETH I (CÓDIGO 010248109)  
SUSAN LIZETH II (CÓDIGO 010247809)  
SUSAN LIZETH III (CÓDIGO 010247909)

**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE ÁMBAR Y SUPE, PROVINCIA DE  
HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA

**SECTOR** : MINERÍA

**MATERIA** : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**SUMILLA:** *Se declaran improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por la empresa Importaciones y Exportaciones J&J Puglisevich S.A.C. y el señor Juan Adriano Puglisevich Vásquez contra la Resolución Directoral N° 596-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que no presentaron nuevas pruebas.*

Lima, 30 de enero de 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, Dirección de Fiscalización) emitió la Resolución Directoral N° 596-2014-OEFA/DFSAI<sup>2</sup> en la que declaró que el señor Juan Adriano Puglisevich Vásquez (en adelante, Juan Puglisevich) y la empresa Importaciones y Exportaciones J&J Puglisevich S.A.C. (en adelante, J&J Puglisevich) conforman un grupo económico, el cual pertenece al estrato de la mediana y gran minería, toda vez que la extensión en conjunto de sus derechos mineros<sup>3</sup> supera el límite de dos mil (2 000) hectáreas establecidas en el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

<sup>1</sup> Es preciso señalar que si bien en la Resolución Subdirectoral N° 1182-2014-OEFA-DFSAI/PAS se señala como nombre del derecho minero "Juan José IIIII" conforme se registra en el Sistema de Consulta Intranet del Ministerio de Energía y Minas obrante a folio 181 del expediente el nombre correcto del derecho minero es "Juan José 11111".

<sup>2</sup> Folios 210 al 217 del Expediente.

<sup>3</sup> Los derechos mineros con los que cuenta el referido grupo económico son los siguientes: "Juan José I", "Juan José II", "Juan José III", "Juan José 11111", "María Elena I 2009", "María Elena II 2009", "María Elena III 2009", "Rosa Elena I", "Rosa Elena II", "Rosa Elena III", "Susan Lizeth I", "Susan Lizeth II" y "Susan Lizeth III".





2. La Resolución Directoral N° 596-2014-OEFA/DFSAI fue debidamente notificada a la empresa J&J Puglisevich y al señor Juan Puglisevich los días 14 y 16 de octubre del 2014 respectivamente, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 690 y 692 - 2014<sup>4</sup>.
3. El 4 de noviembre del 2014, la empresa J & J Puglisevich interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 596-2014-OEFA/DFSAI, alegando lo siguiente<sup>5</sup>:
  - (i) No es titular de las concesiones mineras "Juan José II", "Los Chunchos IV 2008" y "Mi Esperanza".
  - (ii) Es titular de los derechos mineros "María Elena I 2009", "María Elena II 2009", "María Elena III 2009", "Rosa Elena I", "Rosa Elena II", "Rosa Elena III", "Susan Lizeth I", "Susan Lizeth II" y "Susan Lizeth III" cuyas extensiones totales son 6 600 hectáreas.
  - (iii) Por su parte, el señor Juan Puglisevich es titular de los derechos "Juan Jose I", "Juan Jose II" y "Juan José III", por un total de 1 300 hectáreas.
  - (iv) El OEFA debe diferenciar a la persona jurídica (J & J Puglisevich) de la persona natural (Juan Puglisevich).
  - (v) No ha realizado labores de prospección, exploración, extracción, concentración o procesamiento, en ninguna de sus nueve (9) concesiones mineras, toda vez que se encuentra en un proceso de financiamiento para el inicio de los estudios propios de un proyecto, por lo que actualmente solo realiza asesoramientos, consultoría y planificación de estudios mineros.
  - (vi) De otro lado, el señor Juan Puglisevich sí realiza labores de prospección, y/o explotación con todos los permisos que la ley exige. Agrega que el derecho minero "Juan Jose II" viene desarrollando actividades mineras desde la autorización del Gobierno Regional de Lima del año 2012.



El 6 de noviembre del 2014, el señor Juan Puglisevich interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 596-2014-OEFA/DFSAI, alegando lo siguiente<sup>6</sup>:

- (i) No se le notificó cada uno de los anexos que contenía la Resolución Subdirectoral N° 659-2014-OEFA-DFSAI/SDI, por lo que se ha generado la falta de emplazamiento.
- (ii) Pese a que el 25 de julio del 2014 solicitó que se le notifique el Informe Técnico Acusatorio N° 0080-2014-OEFA/DS y la Resolución Subdirectoral N° 659-2014-OEFA/DFSAI/SDI, el OEFA emitió la Resolución Directoral N° 596-2014-OEFA/DFSAI sin haberle notificado tales documentos, por lo que no pudo defenderse de las imputaciones que se le efectuaron violándose los principios del debido procedimiento y de legalidad.

<sup>4</sup> Folios 218 y 219 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios del 221 al 225 del Expediente.

<sup>6</sup> Folios del 226 al 228 del Expediente.



## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es determinar si los recursos de reconsideración interpuestos por la empresa J & J Puglisevich y el señor José Puglisevich contra la Resolución Directoral N° 596-2014-OEFA/DFSAI cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## III ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 24.4 del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS)<sup>7</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG<sup>8</sup>, el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio.
7. Asimismo, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba<sup>9</sup> de conformidad con el Numeral 24.2 del Artículo 24° del RPAS, concordado con el Artículo 208° de la LPAG<sup>10</sup>.
8. El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"

<sup>9</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva sólo si adjunta prueba nueva.

(...)"

<sup>10</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

<sup>11</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 620.



9. En tal sentido, se descarta como nueva prueba los argumentos del administrado<sup>12</sup>:

*“Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad que pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración.”*

(Énfasis agregado)

10. En el presente caso, la empresa J&J Puglisevich y el señor Juan Puglisevich interpusieron sus recursos de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 596-2014-OEFA/DFSAI dentro del plazo legal conforme se aprecia a continuación:

Administrado	Notificación de la R.D. N° 596-2014-OEFA/DFSAI	Plazo máximo para interponer recurso	Reconsideración
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES J&J PUGLISEVICH S.A.	14/10/2014	04/11/2014	04/11/2014
JUAN ADRIANO PUGLISEVICH VÁSQUEZ	16/10/2014	06/11/2014	06/11/2014

11. Sin embargo, de la revisión de los referidos recursos se advierte que ni J&J Puglisevich ni el señor Juan Puglisevich han adjuntado nuevas pruebas que habiliten una nueva revisión por parte de esta Dirección.
12. En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de nueva prueba, corresponde declarar improcedente los recursos de reconsideración presentados por J & J Puglisevich y el señor Juan Puglisevich.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Importaciones y Exportaciones J&J Puglisevich S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 596-2014-OEFA/DFSA, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Adriano Puglisevich Vásquez contra la Resolución Directoral N° 596-2014-OEFA/DFSA, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Informar que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso administrativo de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir

<sup>12</sup> Ídem: p.661



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

**Resolución Directoral N° 069-2015-OEFA/DFSAI**

**Expediente N° 501-2014-OEFA-DFSAI/PAS**

del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

